



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
Nit: 892.400.038-2

DECRETO NÚMERO 0110- - - /,
(15 FEB 2019

“Por el cual se crea la Mesa Municipal Intersectorial de la Isla de San Andrés para la Prevención del Embarazo en la adolescencia, Promoción y Garantía de los Derechos Sexuales y Reproductivos”

El Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en ejercicio de sus facultades legales y constitucionales, y en especial la contenida en el Artículo 315 de la Constitución Nacional, Título VI de la Ley 136 de 1994, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política prevé que el derecho a la vida, impone a las autoridades públicas la obligación permanente de velar por su intangibilidad, mediante el control y prevención de conductas que lo ponen en peligro, usando todos los medios institucionales y legales a su alcance que abarquen todos aquellos componentes propios del bienestar psicológico, mental y psicosomático de la persona;

Que los derechos sexuales y reproductivos son una parte fundamental de los Derechos Humanos y se encuentran desarrollados, tanto en la Constitución Política de Colombia de 1991, como en diferentes Pactos, Conferencias, Convenios y Convenciones Internacionales;

Que los derechos sexuales y reproductivos como Derechos Humanos están desarrollados en la Constitución Política, así: Artículo 13. Derecho a la igualdad y no discriminación de todas las personas; Artículo 15. Derecho a la intimidad personal y familiar de mujeres, hombres, jóvenes, niños y niñas; Artículo 16. Derecho al libre desarrollo de la personalidad; Artículo 18. Derecho a la libertad de conciencia; Artículo 42. Derecho de la pareja a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos;

Que la Ley 1098 de 2006 modificada por la Ley 1878 de 2018, por la cual se expide el “Código de la Infancia y la Adolescencia”, en el artículo 10 establece la corresponsabilidad y concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y adolescentes, señalando que la familia, la sociedad y el Estado son responsables en su atención, cuidado y protección;

Que la Ley 1098 de 2006, en su Artículo 46 establece que: “Obligaciones especiales del Sistema de Seguridad Social en Salud. Son obligaciones especiales del Sistema de Seguridad Social en Salud para asegurar el derecho a la salud de los niños, las niñas y los adolescentes, entre otras, las siguientes: 7. Garantizar el acceso gratuito de los adolescentes a los servicios especializados de salud sexual y reproductiva. 8. Desarrollar programas para la prevención del embarazo no deseado y la protección especializada y apoyo prioritario a las madres adolescentes”;

Que la Ley 1385 de 2010, en su artículo 6, consagra el fortalecimiento educación sexual para prevenir el embarazo adolescente. “El Ministerio de la Protección Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y el Ministerio de Educación, diseñarán nuevos programas y fortalecerán las estrategias existentes en los colegios, referentes a educación sexual, a fin de prevenir la progeneración prematura, y el consumo de alcohol en los menores de edad”;

Que la Ley 1122 de 2007, mediante la cual se efectúan algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en el artículo 33 establece que el Gobierno Nacional definirá el Plan Nacional de Salud Pública para cada cuatrienio, el cual quedará expresado en el respectivo Plan Nacional de Desarrollo; para el efecto, se expidió el Decreto 3039 de 2007, que adoptó el “Plan Nacional de Salud Pública 2007 - 2010”, en el que se estableció para el país, diez (10) prioridades en salud y, la salud sexual y reproductiva, se definió como la segunda prioridad;

Que la Ley 1438 de 2011 modificada por la Ley 1929 de 2018 en su Título III, Artículo 17. Atención preferente. "El Plan de Beneficios incluirá una parte especial y diferenciada que garantice la efectiva prevención, detección temprana y tratamiento adecuado de enfermedades de los niños, niñas y adolescentes. Se deberá estructurar de acuerdo con los ciclos vitales de nacimiento: prenatal a menores de seis (6) años, de seis (6) a menores de catorce (14) años y de catorce (14) a menores de dieciocho (18) años".

"La Comisión de Regulación en Salud o quien haga sus veces definirá y actualizará esta parte especial y diferenciada cada dos años, que contemple prestaciones de servicios de salud para los niños, niñas y adolescentes, garantice la promoción, la efectiva prevención, detección temprana y tratamientos adecuados de enfermedades, atención de emergencias, restablecimiento físico y psicológico de derechos vulnerados y rehabilitación de las habilidades físicas y mentales de los niños, niñas y adolescentes en situación de discapacidad, teniendo en cuenta sus ciclos vitales, el perfil epidemiológico y la carga de la enfermedad".

Que la Ley 115 de 1994 retomada por la Ley 1874 de 2017, Ley General de Educación, señala las normas para regular el Servicio Público de la Educación, la cual cumple una función social acorde con las necesidades e intereses de las personas, la familia y la sociedad;

Que la educación está fundamentada en los principios y derechos constitucionales que tienen las personas, los cuales incluyen: derecho a la educación y las libertades de enseñanza aprendizaje, investigación y cátedra, así como el carácter de servicio público de la educación. Del mismo modo, define la educación como proceso de formación permanente, personal, cultural y social fundamentada en la concepción integral de la persona, su dignidad, sus derechos y sus responsabilidades.

Que conforme a estas normas deberá tenerse en cuenta al educando como el centro del proceso educativo y que el objeto de este servicio es lograr el cumplimiento de los fines de la educación, definidos en la ley: algunos de ellos son: 1. El pleno desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que le imponen los derechos de los demás y el orden jurídico; 2. La formación en el respeto a la vida y a los demás derechos humanos, a la paz, a los principios democráticos, de convivencia, pluralismo, justicia, solidaridad y equidad, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad; 9. El desarrollo de la capacidad crítica, reflexiva y analítica que fortalezca el avance científico y tecnológico nacional, orientado con prioridad al mejoramiento cultural y de la calidad de la vida de la población, a la participación en la búsqueda de alternativas de solución a los problemas y al progreso social y económico del país;

Que uno de los objetivos comunes de todos los niveles de la educación de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 13; literal d) es "desarrollar una sana sexualidad que promueva el conocimiento de sí mismo y la autoestima, la construcción de la identidad sexual dentro del respeto por la equidad de los sexos, la afectividad, el respeto mutuo y prepararse para una vida familiar armónica y responsable";

Que la Resolución 03353 de 1993 expedida por el Ministerio de Educación Nacional establece el desarrollo de programas y proyectos institucionales de Educación Sexual en la educación básica del país, a través de ese Ministerio;

Que la misma Ley General de Educación, respalda la organización y establecimiento de la educación sexual como proyecto pedagógico, incorporado en los Proyectos Educativos Institucionales (PEI), entendiendo los proyectos pedagógicos como actividades dentro del plan de estudio que de manera planificada ejercita al educando en la solución de problemas cotidianos, seleccionados por tener relación directa con el entorno social, cultural, científico y tecnológico del alumno. Además, cumple la función de correlacionar, integrar y hacer activos los conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes y valores logrados en el desarrollo de diversas áreas, así como de la experiencia acumulada;

Que la Ley 1620 de 2013 mediante la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar, en su Artículo 11 consagra las acciones o decisiones. El Comité Nacional de Convivencia Escolar armonizará y articulará las políticas, estrategias y programas y emitirá los lineamientos relacionados con la promoción y fortalecimiento de la formación para la ciudadanía, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, y la prevención y mitigación de la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia de los estudiantes de los niveles educativos de preescolar, básica y media. Lo anterior, a partir de las estadísticas e

indicadores que arroje el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar, de los resultados de la evaluación de competencias ciudadanas que realizan las pruebas SABER, y otras fuentes de información";

Que la Ley 1257 de 2008 dictó normas sobre sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, estableciendo en su artículo 10, comunicaciones. "El Ministerio de Comunicaciones, hoy de Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, debe elaborar programas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra las mujeres en todas sus formas, a garantizar el respeto a la dignidad de la mujer y a fomentar la igualdad entre hombres y mujeres, evitando toda discriminación contra ellas";

Que en la Primera Reunión de Ministros de Salud y Educación para detener el VIH e ITS en Latinoamérica y el Caribe, en el marco de la XVII Conferencia Internacional sobre el SIDA, se acordó aplicar estrategias intersectoriales de educación y salud para el desarrollo integral de las personas, contenido expresamente en la Declaración Ministerial, "Prevenir con Educación" suscrita por Colombia en el 2008;

Que la Corte Constitucional a través de las Sentencias T594/93, SU337/99, SU256/96, SU-480/97, T-810/04, T-618/00, T-436/04, T-220-04, T-143/05, T-349-06, T-628/07, T-295/08, entre otros fallos, clarifica y define en múltiples ocasiones los temas concernientes a la obligatoriedad del Estado en la promoción y garantía de los derechos sexuales y reproductivos;

Que de conformidad a lo señalado en los párrafos precedentes es necesario generar espacios institucionales orientados a la coordinación de acciones encaminadas a la promoción de los derechos sexuales y reproductivos y, su abordaje requiere la participación decidida e integral de diferentes sectores, instituciones y organizaciones, dentro de los cuales se encuentra el sector salud y educación.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

TÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO: Crease la Mesa Municipal Intersectorial para la Prevención del Embarazo Adolescente, Promoción y Garantía de los Derechos Sexuales y Reproductivos, con el fin de armonizar las políticas orientadas a la formulación e implementación de planes programas y acciones necesarias para la ejecución de las políticas relacionadas con la promoción y garantía de los derechos sexuales y reproductivos.

TÍTULO II. DISPOSICIONES PRINCIPALES.

ARTICULO SEGUNDO: INTEGRACIÓN. La Mesa Municipal Intersectorial para la Prevención del Embarazo Adolescente, Promoción y Garantía de los Derechos Sexuales y Reproductivos, estará conformada por los siguientes actores:

1. El (la) Director Regional de San Andrés Isla del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado (a) quien lo presidirá.
2. La Secretaria/o de Desarrollo Social Departamental o su delegado/a para temas de promoción de Derechos Sexuales y Reproductivos.
3. La delegada/o de las acciones de infancia, niñez y adolescencia del ente territorial.
4. Secretaria/o de Educación Departamental o un delegado/a, rectores de las Instituciones Educativas o sus delegados (Programa de Educación Para La Sexualidad y Construcción de Ciudadanía (PESCC).
5. Secretaria/o de Salud Departamental o su delegado/a para temas de Sexualidad y Derechos Sexuales y Reproductivos.
6. Secretario/a de Deporte Departamental o su delegado.

7. Secretario/a de Cultural Departamental o su delegado.
8. Delegado/a del Hospital Departamental que coordine las acciones de Promoción y Prevención, o de Servicios Amigables para Adolescentes y Jóvenes.
9. Delegado/a de las EPS (Subsidiado y Contributivo) del departamento la cual serán designadas de manera rotativa y por un periodo de un año calendario.
10. Delegado/a de la oficina de prensa, telecomunicaciones o de sistemas del ente territorial.
11. Delegada/o del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).
12. El (la) Comisario/a de Familia del municipio, o su delegado, en representación de las Comisarías de Familia.
13. Un representante de las organizaciones de base Raizal.
14. Un representante de las organizaciones comunitario de base de las Juntas de acción comunal (JAC).

PARÁGRAFO 1o. A las reuniones de la Mesa Municipal Intersectorial para la Prevención del Embarazo Adolescente, Promoción y Garantía de los Derechos Sexuales y Reproductivos asistirá un delegado del SENA o Instituciones de Educación superior, con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO 2o. La Mesa Municipal Intersectorial para la Promoción y Garantía de los Derechos Sexuales y Reproductivos, en aras del cumplimiento de sus objetivos y funciones podrá invitar a los funcionarios y representantes de las entidades públicas o privadas, expertos y otras personas naturales o jurídicas, cuyo aporte estime puede ser de utilidad para los fines encomendados a la misma, en virtud del presente decreto.

PARAGRAFO 3º. El comité realizará informes semestrales y presentará recomendaciones y propuestas de políticas y programas ante la Mesa de primera infancia, infancia, adolescencia y Familia y el Consejo de Política Social Departamental.

ARTÍCULO 3o. FUNCIONES DE LA MESA. Son funciones de la Mesa Municipal Intersectorial para la Promoción y Garantía de los Derechos Sexuales y Reproductivos las siguientes:

1. Coordinar la formulación e implementación de planes programas y acciones necesarias para la ejecución de las políticas relacionadas con la promoción y garantía de los derechos sexuales y reproductivos.
2. Establecer los espacios de participación y los actores involucrados en la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas, planes, estrategias, proyectos y acciones que sean orientados al logro de los Objetivos del Desarrollo del Milenio, la garantía de los Derechos Sexuales y Reproductivos y el Desarrollo Integral de la población colombiana.
3. Apoyar las labores de los comités que se organicen a nivel municipal para la ejecución de las políticas relacionadas con la promoción y garantía de los derechos sexuales y reproductivos.
4. Programar anualmente estrategias de comunicación y movilización social, orientadas a la promoción y garantía de los Derechos Sexuales y Reproductivos en el municipio.
5. Expedir su propio reglamento.
6. Las demás funciones que le sean propias de la naturaleza de la coordinación y orientación de su actividad.

ARTÍCULO 4o. SECRETARÍA TÉCNICA. La Mesa Municipal Intersectorial para la Promoción y Garantía de los Derechos Sexuales y Reproductivos, contará con el apoyo de una Secretaria Técnica, encargada de articular los proyectos, iniciativas y acciones técnicas que surjan en la Mesa, entre esta y las entidades que la integran.

PARÁGRAFO 1o. La Secretaría Técnica de la Mesa Municipal será ejercida por el (la) persona delegada para el tema de la Secretaría de Salud.

PARÁGRAFO 2o. La Mesa a través de la Secretaría Técnica convocará grupos de profesionales delegados de las entidades que hacen parte de esta, con los cuales se integrarán equipos técnicos encargados de apoyar a la Mesa, gestionar sus decisiones y llevar propuestas a la misma.

PARAFRAFO 3o. La Secretaría Técnica se asignará de manera rotativa por un periodo de un año calendario a los miembros de la mesa municipal intersectorial de la Isla de San Andrés para la prevención del embarazo en la adolescencia, promoción y garantía de los derechos sexuales y reproductivos.

ARTÍCULO 5o. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA. Serán funciones de la Secretaría Técnica, las siguientes:

1. Realizar la convocatoria de la Mesa Municipal Intersectorial para la Promoción y Garantía de los Derechos Sexuales y Reproductivos por solicitud del de acuerdo a la periodicidad de reuniones, ya sean sesiones ordinarias o extraordinarias.
2. Asistir a las reuniones de la Mesa Municipal Intersectorial para la Promoción y Garantía de los Derechos Sexuales y Reproductivos, elaborar las actas correspondientes y hacer seguimiento al cumplimiento de las decisiones, acuerdos y compromisos adquiridos.
3. Preparar y presentar a la Mesa las propuestas, documentos de trabajo, informes y demás material de apoyo, que sirva de soporte a las decisiones de la misma.
4. Recibir las propuestas que sean presentadas por los integrantes de la Mesa Municipal Intersectorial para la Promoción y Garantía de los Derechos Sexuales y Reproductivos, articular las iniciativas y acciones técnicas e iniciativas que surjan de la Mesa y darles el trámite correspondiente.
5. Elaborar dentro de los ocho días siguientes las actas de las reuniones del comité.
6. Las demás funciones que sean propias de su carácter de apoyo y soporte técnico o que le sean asignadas por la Mesa Municipal Intersectorial para la Promoción y Garantía de los Derechos Sexuales y Reproductivos.

ARTÍCULO 6o. REUNIONES. La Mesa Municipal Intersectorial para la Promoción y Garantía de los Derechos Sexuales y Reproductivos, se reunirá por derecho propio cada tres (3) meses, previa convocatoria realizada por la Secretaría Técnica, con una antelación no menor a cinco (5) días hábiles a su celebración y extraordinariamente de acuerdo a las necesidades de los encuentros.

PARÁGRAFO. La Mesa Municipal Intersectorial para la Promoción y Garantía de los Derechos Sexuales y Reproductivos sesionará con la mitad más uno de sus miembros y las decisiones en el marco de sus funciones se tomarán por mayoría simple. Las sesiones serán presenciales, sin perjuicio de la celebración de reuniones virtuales.

TÍTULO III. DISPOSICIONES FINALES.

ARTÍCULO 7o. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en San Andrés Isla, a los

15 FEB 2019

El Gobernador (E)

JUAN FRANCISCO HERRERA LEAL